



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00027
Demandante: FELIX HERNANDO GARCIA ORDOÑEZ representado por MARTHA CECILIA PEDROSA DE GARCIA
Demandado: MEDIMAS EPS SAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Félix Hernando García Ordoñez** representado por **Martha Cecilia Pedrosa de García** contra **MEDIMAS EPS SAS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibídem, comoquiera que no se anexó la prueba de la representación legal de la parte demandante, por lo cual, también existe insuficiencia de poder por indebida representación del demandante.
2. Poder insuficiente para demandar a **MEDIMAS EPS SAS**, comoquiera que este no se confirió para dirigir la demanda contra dicha persona jurídica.
3. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que no se indicó el NIT y domicilio de la parte demandada. Tampoco se indica el nombre del representante legal y su identificación de la parte demandada.
4. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibídem, puesto que no se allegó la prueba de existencia y representación legal de las partes.
5. La demanda en algunos de sus apartes es ilegible y algunos párrafos se encuentra cortados.
6. Los hechos no son base suficiente de las pretensiones, ya que no dan claridad sobre la determinación y clase de título ejecutivo objeto de cobro.
7. Incumple lo indicado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P. en razón a que



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00027
Demandante: FELIX HERNANDO GARCIA ORDOÑEZ representado por MARTHA CECILIA PEDROSA DE GARCIA
Demandado: MEDIMAS EPS SAS

no se indicó cual era el factor de competencia.

8. Incumple lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó la dirección electrónica de la parte demandada.
9. Incumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no hay constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, ni vía correo electrónico o mediante correo certificado, esto, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Félix Hernando García Ordoñez** representado por **Martha Cecilia Pedrosa de García** contra **MEDIMAS EPS SAS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **CESAR ROLANDO PEDROZA SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.075.815 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 300.679 del C.S.J, hasta que no subsane las falencias encontradas al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00027
Demandante: FELIX HERNANDO GARCIA ORDOÑEZ representado por MARTHA CECILIA PEDROSA DE GARCIA
Demandado: MEDIMAS EPS SAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22cc35d56a19711d5cde993ae4ba163926813f0fcb26981266a502e06b54bb9
Documento generado en 06/04/2021 03:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>